

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2020 00917 00

Decídese el recurso de reposición y sobre la concesión del subsidiario de apelación interpuestos por la parte demandante contra los numerales 15 y 16 del auto de 13 de abril de 202, que libró mandamiento de pago.

En síntesis, el censor soporta su inconformidad en que en el numeral 13 no se aclara que serán las cuotas ordinarias y extraordinarias, ni las demás expensas que en lo sucesivo se causaren y el numeral 15, en el sentido que los intereses se causen desde la fecha en que cada cuota se hace exigible.

Para resolver, se,

CONSIDERA

1. Vista la demanda se advierte que se solicitó el pago de unas expensas comunes y en las pretensiones 159 y 161 se deprecia el pago de las "*cuotas de Administración Ordinarias que se causen desde el mes de octubre del año 2020*" y las "*cuotas de Administración Extraordinarias que se causen desde el mes de Octubre del año 2020*", nada más.

En el numeral 15 del auto de apremio, se dispuso el pago de "*las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen, desde la presentación de la demanda*", siendo obvio que corresponde tanto a las ordinarias como a las extraordinarias. Sin embargo, se precisará en el mencionado ordinal que corresponde a esas expensas.

La parte demandante solo exoró el pago de las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que en lo sucesivo se causaren nada más, y a ello se atemperó la orden de pago, sin que pueda ampliarse a aspectos no pretendidos en el libelo.

2. En punto a los réditos de mora se observa que el escrito inaugural se solicitan desde la mensualidad en la cual se causaban cada una de las expensas comunes, en tanto que en el numeral 16 de la providencia combatida se dispusieron a partir del 1º de marzo de 2021 hasta cuando se verifique su pago total.

De suerte, que se modificará el aludido numeral para ordenar los intereses de mora respecto de las cuotas de administración, desde el día siguiente a su exigibilidad (1º del mes siguiente) hasta cuando se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima fluctuante sin que exceda los límites de usura o los señalados en el reglamento de propiedad horizontal, si fuesen inferiores.

3. Así las cosas, se modificarán los numeral 15 y 16 del auto de apremio en los términos señalado en precedencia, y se negará la concesión del recurso subsidiario de apelación, puesto que corresponde a un asunto de mínima cuantía y, por tanto, de única instancia (arts. 9, 17, 25, 26 y 321 C.G.P.).

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Modificar los numerales 15 y 16 del auto de trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021), los que quedarán así:

“15. Más las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que en lo sucesivo se causen, desde la presentación de la demanda, siempre y

cuando se allegue certificación en los términos del artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva, conforme a lo señalado en el artículo 88 del C.G.P.

16. Más los intereses de mora respecto de las sumas anteriores, desde el día siguiente a su exigibilidad (1º del mes siguiente) hasta cuando se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima fluctuante sin que exceda los límites de usura o los señalados en el reglamento de propiedad horizontal, si fuesen inferiores."

SEGUNDO: Negar la concesión del recurso de apelación, porque corresponde de un asunto de mínima cuantía y, por ende, de única instancia (arts. 9, 17, 25, 26 y 321 C.G.P.).

TERCERO: En su oportunidad regrese al despacho.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No 93 fijado hoy 7 de junio de 2022 a la hora de las 8:00 A. M.



MARTHA ISABEL OSORIO MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-93 de 7 de junio de 2022

John Sander Garavito Segura
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 76
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cc254c1644076f19ff3867df7fabdb7d3413efb0ee3f78370f656ae09d8d03d**

Documento generado en 06/06/2022 04:14:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>